



Popayán, diecisiete (17) de octubre de 2023

Hora Inicial: 09:07 a.m.

Hora Final: 9:28 a.m.

AUDIENCIA VIRTUAL

JUEZA:	Dra. ZULDERY RIVERA ANGULO
EXPEDIENTE:	19001 33 33 008 2016 00116 00
DEMANDANTE:	MERCY VIDAL MONTILLA Y OTROS
APODERADO:	Abogada MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO
DOCUMENTO:	T.P. nro. 192761 del C.S. de la J.
DEMANDANTE:	MARYLUZ VIDAL MONTILLA
APODERADO:	Abogada YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO
DOCUMENTO:	T.P. nro. 235.249 del C. S de la J.
DEMANDADO:	HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA E.S.E.
APODERADO:	Abogado JULIAN ANDRÉS GARCÍA ARBOLEDA
DOCUMENTO:	T.P. nro. 117.375 del C.S de la J
LLAMADO EN GARANTÍA:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
APODERADO:	Abogada. KENNIE LORENA GARCIA MADRID
DOCUMENTO:	T.P. nro. 322.604 del C.S de la J
MIN. PÚBLICO:	Dra. MARIA ALEJANDRA PAZ RESTREPO PROCURADORA 74 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

ACTA AUDIENCIA PRUEBAS

Se instaló la audiencia de inicial, dentro del proceso con radicación **2016-116**, medio de control REPARACIÓN DIRECTA, siendo demandante la señora MERCY VIDAL MONTILLA Y OTROS en contra del HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA ESE.

Se presentaron las siguientes actuaciones:

1.- ASISTENTES:

Se verificó la asistencia de los apoderados judiciales y de la representante del Ministerio Público.

Mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN núm. 247** disponiendo lo siguiente:

Aceptar la renuncia que hace la abogada YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO, portadora de la T.P. nro. 235.249 del C. S. de la Judicatura, respecto de los siguientes demandantes JUAN PABLO DIAZ RUIZ, ROSA ELVIRA MONTILLA, MARCELA VIDAL MONTILLA, MARIA EUGENIA VIDAL MONTILLA, WALTER ALFONSO VIDAL MONTILLA, SARA VIDAL MONTILLA, MABEL LLANTEN y ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.
La abogada YANET ALEXANDRA MUÑOZ CASTRO continua con la representación judicial de la señora MARIUZ VIDAL MONTILLA.

Como nueva apoderada de todo el grupo accionante, se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO, portadora de la T.P. nro.

192.761 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra a índice 63 del expediente digitalizado, salvo de la señora MARILUZ VIDAL MONTILLA.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, portadora de la T.P. nro. 368.057 del C. S. de la Judicatura, en los términos del memorial poder que obra a índice 62 del expediente digitalizado, como apoderada de la entidad llamada en garantía.

Notificado en estrados.

A partir de memoriales que obran en el expediente se observan unos desistimientos de demanda por parte de algunos accionantes, se pregunta a la abogada MAGNOLIA EUNICE ZAMORA BURBANO su posición como apoderada judicial.

La abogada MAGNOLIA EUNICE indicó que los señores MERCY VIDAL MONTILLA, JUAN PABLO DIAZ RUIZ, ROSA ELVIRA MONTILLA, MARIA EUGENIA VIDAL MONTILLA, WALTER ALFONSO VIDAL MONTILLA, SARA VIDAL MONTILLA, MABEL LLANTEN y ROSARIO ZAMBRANO ZAMBRANO, le manifestaron su intención de desistir de la demanda. Igualmente aclaró que la señora ROSA ELVIRA MONTILLA es la madre de la señora MARILUZ VIDAL MONTILLA (falleció), y es la única persona que tendría derechos de carácter sucesoral o eventualmente como heredera de su hija MARILUZ VIDAL, pero ella también ha manifestado su deseo de desistir de la demanda.

El despacho dio uso de la palabra a la abogada YANET ALEXANDRA MUÑOZ, para que se pronuncie frente su representada la señora MARILUZ VIDAL MONTILLA, quien manifestó que coadyuva la solicitud de desistimiento por parte de la señora MARILUZ VIDAL MONTILLA, ya que en el poder por ella otorgado dio la facultad de desistir.

El juzgado corrió traslado a las partes de la solicitud de desistimiento.

El apoderado del Hospital Susana López de Valencia, solicitó al juzgado se acepte la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora, frente a condena en costas manifestó dejarlo a criterio del despacho.

La apoderada de la llamada en garantía, indicó no oponerse al desistimiento de la demanda y frente a condena en costas refirió no tener observaciones.

La representante del Ministerio Público, manifestó que a partir del artículo 314 del Código General del Proceso, indica que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por lo que manifiesta no oponerse a la solicitud.

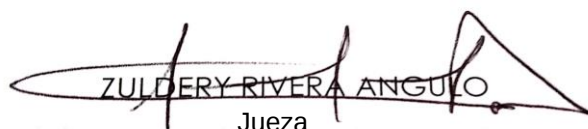
El juzgado dictó el **auto interlocutorio núm. 789** disponiendo:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, según lo expuesto.

SEGUNDO. Declárase terminado el presente asunto, en firme esta providencia, archívese el expediente. Sin lugar a condena en costas, según lo expuesto.

Notificado en estrados.

Siendo las 9:28 a.m. se da por concluida la presente diligencia y se procede a la firma del acta por la señora Jueza.


ZULDERLY RIVERA ANGULO
Jueza